REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución
"Por la cual se resuelve una reclamación de tasas retributiva por vertimiento y tasa por uso"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el 03 de abril de 2025 fueron remitidas a la EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P, identificado con Nit.800.152.294-2, al correo electrónico contactenos@empresaspublicasurrao.gov.co, las Facturas CO-11870 del 02 de abril de 2025 por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($46.587.204) con liquidación 18015 y Factura CO-11869 del 02 de abril de 2025 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($1.489.508) con liquidación 18221, ambas con vencimiento a treinta (30) días.

Que a folios 63 al 165 del expediente de Instrumentos Económicos 2684-2024, el señor Carlos Andrés Montoya Moreno, en su calidad de Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P, identificado con Nit.800.152.294-2, mediante escrito con radicado Nro. 170-34-01-53-3137 del 04 de junio de 2025, presentó reclamación de la Factura CO-11870 del 02 de abril de 2025 por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($46.587.204) y donde además indicó lo siguiente:

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA RECLAMACIÓN

1. El día 30 de enero de 2025, las Empresas Públicas de Urrao E.S.P. intentaron realizar la autodeclaración de vertimientos correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2024, a través del aplicativo "Tasas" dispuesto por CORPOURABA. Sin embargo, se presentaron inconvenientes técnicos con la plataforma que impidieron el cargue de la información, tal como se evidencia en el correo electrónico enviado en esa misma fecha a la cuenta atencionalusuario@corpouraba.gov.co, donde se manifiesta: *"Por favor solicito apoyo, ya que ingreso al aplicativo 'tasas' pero aunque me da ingreso, no me deja seleccionar ni me recibe datos. No me despliega la lista por cada mes."*

2. Ante la persistencia de los inconvenientes con el aplicativo, y con el fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones, el 30 de enero de 2025 se remitió la autodeclaración de vertimientos del año 2024 con sus respectivos anexos al correo electrónico de la Territorial Urrao de CORPOURABA (corpourrao@corpouraba.gov.co).

3. El 04 de febrero de 2025, mediante correo electrónico, la Territorial Urrao de CORPOURABA confirmó el recibido de la información, asignándole el radicado Nro. 170-34-01-53-0677-2025.

4. No obstante lo anterior, el 02 de abril de 2025, CORPOURABA expidió la Liquidación de Tasas Retributivas Nro. 18015, en la cual se indica autodeclaración *"NO PRESENTADA"*.

5. Como consecuencia de lo anterior, se emitió la factura de venta Nro. CO-11870 por un valor de $46.587.204, liquidando la tasa retributiva con base en presunciones y no sobre los datos reales reportados por esta Empresa, lo que genera un cobro excesivo e

injustificado, La liquidación se fundamenta en cargas contaminantes presuntas de 13,424.20 Kg/mes para DBO y 9,625.17 Kg/mes para SST, resultando en un valor mensual de $2.754.243 por DBO y $844.416 por SST.

6. Adicionalmente, en la misma factura se incluye un cobro por "TASA AGUA SUPERFICIAL EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS" por valor de $3.403.296, concepto que también es objeto de reclamación, toda vez que en la factura Nro. CO-11869, expedida en la misma fecha, ya se había liquidado y cobrado la Tasa por Uso de Agua correspondiente a la concesión otorgada a las Empresas Públicas de Urrao E.S.P.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través del personal técnico realizó revisión de lo informado por el usuario y conforme a ello conceptuó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2590 del 08 de octubre de 2024 del cual se extrae lo siguiente:

*"(…) **Desarrollo Concepto Técnico***

Para la EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P. la liquidación de la tasa retributiva se realizó tomando como base para el cálculo de la carga contaminante la información presentada en los formularios de autodeclaracion presentados mediante oficio 170-34-01.62-0837 del 08/02/2024.

Para el caso de la tasa por utilización del agua se realizaron 2 liquidaciones. La liquidación 18221 con base en los consumos reportados en el aplicativo TASAS para la vigencia y la liquidación 18015 con base en los volúmenes autorizados en la concesión otorgada mediante resolución 9797 del 22/01/97.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
LIQUIDACIÓN DE TASAS

LIQUIDACIÓN Nº **18221**

CORPOURABA *Desde el páramo hasta el mar*
R-FC-15 Versión 04

USUARIO-RAZÓN SOCIAL: Empresas Públicas de Urrao E.S.P.-EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE URRAO E.S.P
DIRECCIÓN: Calle 29 # 29 - 57 Barrio Centro
NIT / CC: 800152294-2
PERIODO: 40-Enero-Diciembre-2024

TASAS RETRIBUTIVAS

CUENCA: VALOR DBO: VALOR SST: FACTOR REGIONAL DBO: SST: AUTODECLARACIÓN:

MESES	DBO				SST			
	DOMÉSTICO		INDUSTRIAL		DOMÉSTICO		INDUSTRIAL	
	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR
ENERO								
FEBRERO								
MARZO								
ABRIL								
MAYO								
JUNIO								
JULIO								
AGOSTO								
SEPTIEMBRE								
OCTUBRE								
NOVIEMBRE								
DICIEMBRE								
SUBTOTAL TASAS RETRIBUTIVAS					$			
OBSERVACIONES:					NO APLICA			

TASAS POR USO

CONCESIÓN: Otorgada por Resolución: 200-03-20-01-0439-2023 del 23-03-2023.
USO: ACUEDUCTO 3930
CAUDAL OTORGADO 41 lt/seg
NOTA: Tarifa Unitaria anual por utilizacion del agua según Decreto Nº 4742 del M.A.V.D.T de 2005
(Valor m^3 año 2024 = 17.01)

CUENCA: R. Penderisco (Abastecimiento) **FUENTE CAPTACIÓN:** Superficial **FACTOR REGIONAL:** 0.0775

MES	M3	VALOR	MES	M3	VALOR
ENERO	94 523.68	$124 608	JULIO	98 764.34	$130 199
FEBRERO	84 923.68	$111 953	AGOSTO	98 485.19	$129 831
MARZO	94 752.57	$124 910	SEPTIEMBRE	94 902.69	$125 108
ABRIL	87 866.81	$115 833	OCTUBRE	100 586.32	$132 600
MAYO	92 199.49	$121 544	NOVIEMBRE	93 597.13	$123 387
JUNIO	91 498.62	$120 620	DICIEMBRE	97 790.62	$128 915
SUBTOTAL TASAS POR USO			$ 1 489 508		
OBSERVACIONES					
TOTAL LIQUIDACION			$ 1 489 500		

Ilustración 1 *Liquidación Generada*

CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-10-99-0110-2026**
Fecha: 15-01-2026 Hora: 05:23 PM Folios:

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
LIQUIDACIÓN DE TASAS

LIQUIDACIÓN Nº
18015

CORPOURABA *Desde el páramo hasta el mar*
R-FC-15 Versión 04

USUARIO-RAZÓN SOCIAL: Paraje La Vega (PTAR Urrao)-EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE URRAO E.S.P
DIRECCIÓN: Calle 29 # 29 - 57 Barrio Centro
NIT / CC:800152294-2
PERIODO:40-Enero-Diciembre-2024

TASAS RETRIBUTIVAS

CUENCA:R. Penderisco (Agric Ganad Caza Silvi Pesc) **VALOR DBO:** 205.17 **VALOR SST:**87.73 **FACTOR REGIONAL DBO:**1.00 **SST:**1.00 **AUTODECLARACIÓN:** NO PRESENTADA

MESES	DBO				SST			
	DOMÉSTICO		INDUSTRIAL		DOMÉSTICO		INDUSTRIAL	
	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR
ENERO	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
FEBRERO	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
MARZO	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
ABRIL	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
MAYO	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
JUNIO	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
JULIO	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
AGOSTO	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
SEPTIEMBRE	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
OCTUBRE	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
NOVIEMBRE	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
DICIEMBRE	13 424.20	$2 754 243		$	9 625.17	$844 416		$
SUBTOTAL TASAS RETRIBUTIVAS					$ 43 183 908			
OBSERVACIONES:								

TASAS POR USO

CONCESIÓN: Otorgada por Resolución: 009797 del 22/01/97,
USO: Acueducto
CAUDAL OTORGADO 83 lt/seg
NOTA: Tarifa Unitaria anual por utilizacion del agua según Decreto Nº 4742 del M.A.V.D.T de 2005
(Valor m^3 año 2024 = 17.01)

CUENCA: R. Penderisco (Agric Ganad Caza Silvi Pesc) **FUENTE CAPTACIÓN:** Superficial **FACTOR REGIONAL:** 0.0775

MES	M3	VALOR	MES	M3	VALOR
ENERO	215 136.00	$283 608	JULIO	215 136.00	$283 608
FEBRERO	215 136.00	$283 608	AGOSTO	215 136.00	$283 608
MARZO	215 136.00	$283 608	SEPTIEMBRE	215 136.00	$283 608
ABRIL	215 136.00	$283 608	OCTUBRE	215 136.00	$283 608
MAYO	215 136.00	$283 608	NOVIEMBRE	215 136.00	$283 608
JUNIO	215 136.00	$283 608	DICIEMBRE	215 136.00	$283 608

SUBTOTAL TASAS POR USO	$ 3 403 296
OBSERVACIONES	
TOTAL LIQUIDACION	$ 46 587 200

Ilustración 2 *Liquidación Generada*

El usuario en la solicitud realizada indica solo procede el cobro de una de las 2 liquidaciones generadas por concepto de tasa por utilización del agua toda vez que mediante resolución 200-03-10-99-2227 del 03/10/2023 se dio por terminada la licencia ambiental y concesión de aguas superficiales que motiva una de las liquidaciones.

De igual forma el usuario expresa que las cargas contaminantes facturadas no corresponden a las reales vertidas tosa vez que realizaron la autodeclaracion dentro de los tiempos establecidos y que esta no fue tenida en cuenta.

Una vez evaluadas las consideraciones expresadas por el usuario para las liquidaciones de la tasa por utilización del agua se encontró que, dado un error humano al momento de liquidar la tasa por utilización del agua esta fue liquidada por duplicado, realizando la liquidación de la concesión ya cerrada.

Respecto a las consideraciones expresadas por el usuario respecto a la liquidación de la tasa retributiva se encontró que, los formularios de autodeclaracion presentados fueron debidamente diligenciados y estos se encuentran soportados en los informes de laboratorio anexados en la comunicación electrónica 170-34-01.53-0677 del 04/02/2025, mediante el cual se presentó la autodeclaracion de los vertimientos. Cabe aclarar que si bien la información fue radicada el 04/02/2025, esta fue allegada el 30/01/2025.

Una vez evaluada la información allegada se encontró que esta no incluía la caracterización de la descarga directa realizada por asuntos técnicos; sin embargo, en la solicitud realizada el usuario sugiere que el cálculo dela carga contaminante se realice con la caracterización realizada para ese punto en el año inmediatamente anterior y la diferencia de caudal reportado. Situación que se considera técnicamente viable.

Acorde a lo anterior se procedió a realizar el ajuste de la carga contaminante liquidada bajo las siguientes características:

Tabla 1 *Calculo Carga Contaminante*

Sitio de Descarga	DBO (mg/L)	SST (mg/L)	caudal (L/s)	P. de descarga (Días/Mes)	T de descarga (Horas/Días)	CC DBO (Kg/Mes)	CC SST (Kg/Mes)	CC TOTAL DBO (Kg/Mes)	CC TOTAL SST (Kg/Mes)
Descarga PTAR	36.6	55.9	10.36	30	24	982.82	1501.09	6111.17	5937.84
Vert. Buenos Aires	278	159	1.86	30	24	1340.27	766.56		
Vert. 20 de julio	2.6	10	16.5	30	24	111.20	427.68		
Descarga Directa	193	170.2	7.35	30	24	3676.88	3242.51		

Acorde a lo anterior se procedió a ajustar la liquidación 18015 respecto a la anulación del cobro de la tasa por utilización del agua y el ajuste de las cargas contaminantes liquidadas, como se muestra a continuación:

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
LIQUIDACIÓN DE TASAS

LIQUIDACIÓN N° **18015**

CORPOURABA *Desde el páramo hasta el mar*

R-FC-15 Versión 04

USUARIO-RAZÓN SOCIAL: Paraje La Vega (PTAR Urrao)-EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE URRAO E.S.P
DIRECCIÓN: Calle 29 # 29 - 57 Barrio Centro
NIT / CC:800152294-2
PERIODO:40-Enero-Diciembre-2024

TASAS RETRIBUTIVAS

CUENCA:R. Penderisco (Agric Ganad Caza Silvi Pesc)**VALOR DBO:** 205.17 **VALOR SST:**87.73 **FACTOR REGIONAL DBO:**1.00 **SST:**1.00 **AUTODECLARACIÓN:** NO PRESENTADA

MESES	DBO				SST			
	DOMÉSTICO		INDUSTRIAL		DOMÉSTICO		INDUSTRIAL	
	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR
ENERO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
FEBRERO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
MARZO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
ABRIL	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
MAYO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
JUNIO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
JULIO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
AGOSTO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
SEPTIEMBRE	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
OCTUBRE	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
NOVIEMBRE	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
DICIEMBRE	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
SUBTOTAL TASAS RETRIBUTIVAS					$ 21 297 072			
OBSERVACIONES:								

TASAS POR USO

CONCESIÓN: Otorgada por Resolución: 009797 del 22/01/97.
USO: Acueducto
CAUDAL OTORGADO 0 lt/seg
NOTA: Tarifa Unitaria anual por utilizacion del agua según Decreto N° 4742 del M.A.V.D.T de 2005
(Valor m^3 año 2024 = 17.01)

CUENCA: R. Penderisco (Agric Ganad Caza Silvi Pesc) **FUENTE CAPTACIÓN:** Superficial **FACTOR REGIONAL:** 0.0775

MES	M3	VALOR	MES	M3	VALOR
ENERO	0.00	$0	JULIO	0.00	$0
FEBRERO	0.00	$0	AGOSTO	0.00	$0
MARZO	0.00	$0	SEPTIEMBRE	0.00	$0
ABRIL	0.00	$0	OCTUBRE	0.00	$0
MAYO	0.00	$0	NOVIEMBRE	0.00	$0
JUNIO	0.00	$0	DICIEMBRE	0.00	$0

SUBTOTAL TASAS POR USO	$ 0
OBSERVACIONES	
TOTAL LIQUIDACION	$ 21 297 100

Ilustración 3 *Liquidación Ajustada*

1. Conclusiones

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado al CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE URRAO, para el periodo enero - diciembre de 2024, se realizó conforme a los dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015.

Conforme a lo expuesto en el desarrollo del presente informe técnico se considera viable técnicamente ajustar la liquidación 18015, respecto a las cargas contaminantes y volúmenes liquidados.

2. Recomendaciones Y/U Observaciones

Conforme al presente informe técnico, se recomienda mantener la factura CO-11869 y ajustar la factura electrónica de venta CO-11870, como se referencia a continuación:

Acción	**Refacturar**	
Razón social facturación	*Inicial*	*De refacturación*
	EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.	*EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.*
Factura	**CO-11870**	
Liquidaciones	*18015*	
Valor inicial Factura	*$ 46.587.204*	
Tasas	**Valor inicial**	**Valor corregido**

Retributivas	*$ 43.183.908*	*$ 21.297.072*
Utilización del Agua	***Inicial liquidada***	***Corregida***
Fuente de Captación	*Superficial*	*Superficial*
Uso del agua	*$ 3.403.296*	*$ 0*
Valor corregido Factura	*$ 21.297.072*	

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".* A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

> *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*
>
> *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*
>
> *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*
>
> *Ejercer las funciones de evaluación, **control** y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". Subraya fuera del texto*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibídem, indica que "***La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos,*** *para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.*

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo." Subraya fuera

En consecuencia la Ley 1076 de 2015 indica en el Artículo 2.2.9.6.1.3, que Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el Artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

Seguidamente se resalta lo indicado en el parágrafo único del Artículo 2.2.9.6.1.4 en el cual se indica:

> *"La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Que en la misma reglamentación se indica que la tasa por utilización se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas, para lo cual el sujeto pasivo debe presentar a la autoridad ambiental los reportes de los volúmenes de agua captada, en todo caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas. Sin embargo, para aquellos que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible, conforme el Artículo 2.2.9.6.1.6 Decreto 1076 de 2015.

Que, conforme a lo anterior, es importante traer a colación lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de Tasa por Utilización de las Aguas, tal como se estipula en los Artículos 2.2.9.6.1.14, 2.2.9.6.1.15 y 2.2.9.6.1.16, específicamente lo indicado frente a las reclamaciones donde indica:

> *"Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente.* ***La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro****.*

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo (…)"

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así como en lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 142 de 1994, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la Ley.

En este sentido, el Decreto 1076 de 20153 determina:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.2.5. TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

***La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico**. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.*

*ARTÍCULO 2.2.9.7.3.1. META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE. **La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo**.*

La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año" Subraya fuera del texto

ARTÍCULO 2.2.9.7.4.4. VALOR, APLICACIÓN Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

PARÁGRAFO 10. Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o

grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 20 del artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

PARÁGRAFO 20. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la própuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante ***cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador***.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga". Subraya fuera del texto

Que CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 400-05-01-02-0074 del 10 diciembre de 2024 se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaraciones de vertimientos y reportes de consumo de agua, hasta el 30 de enero de 2025.

Que igualmente CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció las Metas Globales de Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en toda su jurisdicción, tal como se especificó en el artículo primero del Acuerdo, incluyendo para este caso el Rio Penderisco del Municipio de Urrao, Así:

Cuenca	DBO_5 (kg/año)		SST (kg/año)	
	Carga actual	Meta Global	Carga actual	Meta Global
Río Penderisco	148.441	44.532	108.878	32.663
Río Peque	19.620	11.772	21.528	12.917
Río Puná	12.060	7.236	10.404	6.242
Río Sucio (Abriaquí)	2.314	2.314	3.820	3.820
Río Sucio (Cañasgordas)	24.932	17.453	82.006	57.404
Río Sucio (Dabeiba)	196.157	156.926	76.570	61.256
Río Sucio (Frontino)	43.509	43.509	51.201	51.201
Río Sucio (Mutatá)	100.113	44.705	80.092	44.705
Río Sucio (Uramita)	18.948	13.264	16.514	11.560
Río Grande	45.360	90.000	88.560	162.000

b) El cronograma anual de meta global de cargas contaminantes será:

CRONOGRAMA CUMPLIMIENTO META GLOBAL CARGA CONTAMINANTE ALCANTARILLADO												
Cuenca	DBO_5 (kg/año)						SST (kg/año)					
	Carga actual	Meta de carga Contaminante					Carga actual	Meta de carga Contaminante				
		2022	2023	2024	2025	2026		2022	2023	2024	2025	2026
Rio Apartadó	**1.854.407**	1.859.062	1.853.088	1.847.384	1.841.655	640.198	**1.483.526**	1.487.250	1.482.471	1.477.907	1.473.324	640.198
Rio Carepa	**594.824**	613.693	611.857	610.668	608.953	267.192	**475.888**	490.954	489.489	488.534	487.162	267.192
Rio Chigorodó AREPM	**562.696**	584.373	583.246	582.704	582.140	298.265	**450.157**	467.499	466.596	466.163	465.712	298.265
Rio Chigorodó Municipio	**137.388**	37.366	27.845	18.483	9.942	2.103	**109.908**	37.366	27.845	18.483	9.942	2.103
Rio Currulao	**133.236**	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	**213.336**	324.000	324.000	324.000	324.000	324.000
Rio El Caño	**44.260**	44.260	44.260	44.260	44.260	44.260	**49.864**	49.864	49.864	49.864	49.864	49.864
Rio Penderisco	**148.441**	148.441	103.909	74.220	59.376	44.532	**108.878**	108.878	76.214	54.439	43.551	32.663

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), entre ellas, en su Numeral 9, la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables. A su vez, los Numerales 2 y 12 de la misma disposición, así como el Artículo 33 ibídem, reafirman su carácter de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, la cual comprende el Municipio de Urrao, Antioquia. Dicha competencia debe ejercerse conforme a los principios rectores del derecho ambiental consagrados en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, orientados a la preservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La Corte Constitucional ha señalado que estos principios guían todas las actuaciones administrativas en materia ambiental y obligan a las autoridades a adoptar decisiones razonables, proporcionales y preventivas[1].

Previo a resolver de fondo, es preciso referirse al procedimiento administrativo aplicable a las reclamaciones relacionadas con el cobro de la Tasa Retributiva y la Tasa por Utilización de Aguas, establecido en los Artículos 2.2.9.6.1.14, 2.2.9.6.1.15 y 2.2.9.6.1.16 del Decreto 1076 de 2015. Dichas disposiciones reconocen a los usuarios un plazo de seis (6) meses desde la fecha límite de pago para presentar reclamos o aclaraciones, los cuales deben tramitarse conforme a las reglas del derecho de petición.

En consecuencia, el Consejo de Estado ha sostenido que estos trámites deben respetar plenamente el debido proceso administrativo y garantizar que el usuario pueda controvertir la liquidación, aportar pruebas y obtener una respuesta motivada por parte de la autoridad. En este caso, las facturas CO-11870 y CO-11869, expedidas el 2 de abril de 2025 y con vencimiento el 2 de mayo del mismo año, habilitaban a la empresa para presentar reclamación hasta noviembre de 2025. Por lo tanto, el escrito radicado bajo el Nro.170-34-01-53-3137 del 4 de junio de 2025 fue interpuesto dentro del término legal, cumpliendo con la normativa aplicable.

En la comunicación mencionada, la empresa manifestó su inconformidad con la liquidación Nro. 18015, que dio origen a la factura CO-11870 por valor de $46.587.204, argumentando que:

1. La autodeclaración fue presentada oportunamente mediante radicado 170-34-01-53-3137, pero en la liquidación se afirmó que no se había presentado.
2. La factura incluyó un cobro por Tasa por Utilización del Agua ya facturado previamente bajo el Nro. 18221 y factura CO-11869, configurando un posible cobro duplicado.

[1] C. Const., Sentencias C-339 de 2002 y C-632 de 2011

Ahora bien, se procedió a revisar el origen de cada una de las facturas generadas, encontrando lo siguiente:

La Factura CO-11870, incluye cobros por carga contaminante y por utilización de aguas superficiales asociados a la concesión otorgada mediante Resolución 009797 del 22 de enero de 1997, adelantada bajo el expediente 181-001-1994 y posteriormente terminada mediante Resolución 200-03-10-99-2227 del 3 de octubre de 2023. Por tanto, su incorporaciόh en la liquidación constituye un error.

Por otra parte, la Factura CO-11869 se origina en la concesión vigente otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-0439 del 23 de marzo de 2023, con un término de veinticinco (25) años de vigencia, conforme al artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la cual se adelanta bajo el expediente Nro.170-16-51-02-0003-2023.

En este sentido, el proceso de liquidación de tasas para el periodo enero–diciembre de 2024 se efectuó conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. No obstante, el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2590 del 8 de octubre de 2024 concluyó que la liquidación Nro. 18015 debía ser ajustada porque:

- Se facturó por duplicado la tasa por utilización del agua asociada a una concesión ya cerrada, configurando un error humano.
- La autodeclaración de vertimientos fue efectivamente presentada y soportada con informes de laboratorio.
- La falta de caracterización de una descarga directa para el periodo fue subsanada mediante la utilización de la caracterización del año anterior ajustada al caudal reportado, alternativa técnicamente válida.

En coherencia la Corte Constitucional ha señalado que las decisiones administrativas deben fundarse en criterios técnicos verificables, respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y veracidad[2], mientras que el Consejo de Estado ha indicado que las tasas ambientales deben corresponder estrictamente a la información comprobada y soportada en el expediente, evitando duplicidades o cobros improcedentes[3].A la luz de dicha jurisprudencia, el ajuste ordenado resulta plenamente procedente.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica acoge en todas sus partes el informe técnico Nro.400-08-02-01-2590 del 8 de octubre de 2024, el cual se incorpora como parte integral de esta providencia, al encontrarse conforme con el marco normativo contenido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, se ordenará la corrección de la liquidación Nro. 18015, que dio origen a la factura CO-11870 del 2 de abril de 2025.

Ahora bien, se verificó por parte de la oficina jurídica con la Subdirección Administrativa y Financiera el estado actual de la Factura CO-11869 del 02 de abril de 2025, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($1.489.508) y se constata que se encuentra cancelada bajo el comprobante de ingreso Nro. 949 del 13 de mayo de 2025, razón por la cual la oficina no se pronunciará.

Finalmente, se procederá a remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda con el ajuste del cobro en los términos aquí definidos.

En mérito de lo expuesto, El Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar en firme la nueva liquidación Nro.18015 conforme a lo indicado en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2590 del 08 de octubre de 2024.

---

[2] C. Const., Sentencia C-389 de 2016

[3] C.E., Sección Primera, Sentencia de 12 de marzo de 2015, Exp. 2011-00224

CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-10-99-0110-2026**
Fecha: 15-01-2026 Hora: 05:23 PM Folios:

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
LIQUIDACIÓN DE TASAS

LIQUIDACIÓN Nº
18015

CORPOURABA *Desde el páramo hasta el mar*
R-FC-15 Versión 04

USUARIO-RAZÓN SOCIAL: Paraje La Vega (PTAR Urrao)-EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE URRAO E.S.P
DIRECCIÓN: Calle 29 # 29 - 57 Barrio Centro
NIT / CC:800152294-2
PERIODO:40-Enero-Diciembre-2024

TASAS RETRIBUTIVAS

CUENCA:R. Penderisco (Agric Ganad Caza Silvi Pesc) **VALOR DBO:** 205.17 **VALOR SST:**87.73 **FACTOR REGIONAL DBO:**1.00 **SST:**1.00 **AUTODECLARACIÓN:** NO PRESENTADA

MESES	DBO				SST			
	DOMÉSTICO		INDUSTRIAL		DOMÉSTICO		INDUSTRIAL	
	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR	CANT KG/MES	VALOR
ENERO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
FEBRERO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
MARZO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
ABRIL	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
MAYO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
JUNIO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
JULIO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
AGOSTO	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
SEPTIEMBRE	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
OCTUBRE	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
NOVIEMBRE	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
DICIEMBRE	6 111.17	$1 253 829		$	5 937.84	$520 927		$
SUBTOTAL TASAS RETRIBUTIVAS					$ 21 297 072			
OBSERVACIONES:								

TASAS POR USO

CONCESIÓN: Otorgada por Resolución: 009797 del 22/01/97
USO: Acueducto
CAUDAL OTORGADO 0 lt/seg
NOTA: Tarifa Unitaria anual por utilizacion del agua según Decreto Nº 4742 del M.A.V.D.T de 2005
(Valor m³ año 2024 = 17.01)

CUENCA: R. Penderisco (Agric Ganad Caza Silvi Pesc) **FUENTE CAPTACIÓN:** Superficial **FACTOR REGIONAL:** 0.0775

MES	M3	VALOR	MES	M3	VALOR
ENERO	0.00	$0	JULIO	0.00	$0
FEBRERO	0.00	$0	AGOSTO	0.00	$0
MARZO	0.00	$0	SEPTIEMBRE	0.00	$0
ABRIL	0.00	$0	OCTUBRE	0.00	$0
MAYO	0.00	$0	NOVIEMBRE	0.00	$0
JUNIO	0.00	$0	DICIEMBRE	0.00	$0

SUBTOTAL TASAS POR USO	$ 0
OBSERVACIONES	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 21 297 100

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la corrección de la Facturas CO-11870 del 02 de abril de 2025 con la liquidación 18015, por valor de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($21.297.100), a nombre de EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P, identificado con Nit.800.152.294-2, conforme a lo siguiente:

Acción	**Refacturar**	
Razón social facturación	Inicial	De refacturación
	EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO E.S.P.
Factura	CO-11870	
Liquidaciones	18015	
Valor inicial Factura	$ 46.587.204	
Tasas	Valor inicial	**Valor corregido**
Retributivas	$ 43.183.908	$ 21.297.072
Utilización del Agua	Inicial liquidada	**Corregida**
Fuente de Captación	Superficial	Superficial
Uso del agua	$ 3.403.296	$ 0
Valor corregido Factura	**$ 21.297.072**	

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado de la presente actuación administrativa a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo y como anexo el informe técnico Nro.400-08-02-01-2590 del 08 de octubre de 2024, a EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P, identificado con Nit.800.152.294-2, a través de su representante legal o a quien éste autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto Artículo 2.2.9.6.1.17 de la 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 74, 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mirleys Montalvo Mercado		20-11-2025
Revisó	Manuel I. Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Reclamación: Radicado Nro. 170-34-01-53-3137-2025
Facturas CO-11870 del 02 de abril de 2025 con liquidación 18015
Factura CO-11869 del 02 de abril de 2025 con liquidación 18221
Expte. 2684-2024